

SALTA, 25 SEP 2024

ORDEN REGULATORIA N°

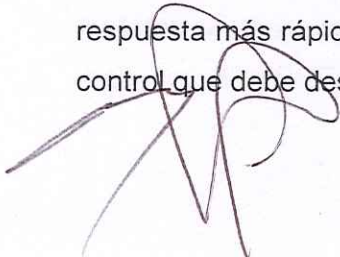
010-2024

AL SR. PRESIDENTE DE
AGUAS DEL NORTE (COSAYSA)
SR. IGNACIO JARSUN.

Expediente, N° 267- 63.273/ 24, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – DEFICIT DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TARTAGAL – REPARTO DE AGUA".

Que en atención a las novedades diarias informadas por CoSAySa relacionadas con falta de agua del sistema "Cisterna Villa Güemes" de la localidad de Tartagal a partir del 13/08/24, y como consecuencia de un aumento significativo de reclamos ingresados a la Prestadora y a los canales de este Organismo Regulador se advierte como necesaria disponer acciones que permitan una prestación del servicio eficiente en la Localidad en cuestión.

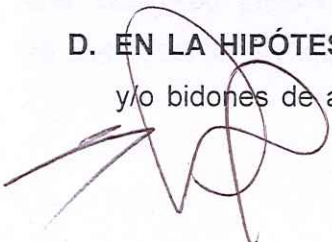
Que los problemas de distribución de agua, ocasionados en Tartagal, obligan a considerar indispensable el requerimiento de información diaria sobre las condiciones del servicio, a fin de minimizar los efectos adversos y ordenar la distribución por medios alternativos de reparto. Estas acciones posibilitan una respuesta más rápida por parte de la Prestadora y facilitan por cierto, las tareas de control que debe desarrollar este Organismo Regulador.



Que resulta indispensable que la Empresa garantice la provisión de agua -por cualquier medio a su alcance- y que los Planes de Contingencia previstos para la zona funcionen de manera adecuada. Respecto a la información, no solo debe garantizarse un canal abierto entre regulador y regulado, sino que además debe informarse al Usuario.

Que por los fundamentos expuestos y con la obligación de actuar con el mayor grado de premura posible, el Sr. Presidente **ORDENA A COSAYSA PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:**

- A. REMITIR INFORMACION A ESTE ORGANISMO**, con el mayor grado de detalle, sobre los niveles de todas las Cisternas que abastecen las Localidades intermedias sobre Ruta 34 y la Localidad de Tartagal, así como la producción de cada fuente. Por otra parte deberá remitir los últimos aforos del Río Caraparí; una nómina de los Barrios afectados en cada Localidad, con especial mención de aquellos que no cuentan con servicio las 24 horas.
- B. INTENSIFICAR EL REPARTO DE AGUA** a través del Servicio Alternativo de Camiones Aguadores debiendo remitir las Actas de Entrega correspondientes. Además deberá indicarse la cantidad de Camiones afectados, Dominio, capacidad de carga, puntos de carga, horario, sectores y cualquier otro dato que resulte relevante sobre esta modalidad de servicio. En caso de resultar insuficientes, deberá tomar las medidas necesarias para disponer de la cantidad de camiones que sean necesarios para procurar una solución oportuna a los reclamos, todo en estricto cumplimiento y de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de Reparto de Agua aprobado mediante Resolución N° 177/22. Para el acatamiento de la medida deberá darse prioridad a centros educativos; de salud y merenderos, en los términos del Reglamento señalado.
- C. REMITA CONJUNTAMENTE** el resultado de los análisis Bacteriológico y de control de Cloro, sobre el líquido entregado bajo la modalidad indicada en el punto B de la presente.
- D. EN LA HIPÓTESIS DE QUE SE DISPONGA** reparto adicional de botellas y/o bidones de agua para consumo humano, deberá **INFORMAR** cantidad



010-2024

de litros entregados, modalidad de reparto y cualquier otro dato que resulte menester.

Que la presente Orden Regulatoria, deberá ser cumplida a partir de su notificación y hasta que se encuentren aseguradas las condiciones de prestación del servicio, bajo apercibimiento de iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones por los incumplimientos que pudieran ser detectados, en la improbable hipótesis de inacción de la Empresa.


Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10), el que en su artículo 6° (Condiciones de Prestación), dispone que *“Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...”* A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: *“Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro”*. Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: *“Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias”*. (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso

de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte N° 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta N° 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.




Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS